



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JESUS ALBERTO VELEZ ARISTIZABAL
Radicado:	110013110011 2021 00392 00
Decisión:	Ordena corregir trabajo de partición

Las diligencias se encuentran al Despacho para el estudio del trabajo de partición presentado por el partidor designado para tal fin, del cual solicita la aprobación mediante sentencia de plano al tenor del art. 501 del CGP; sin embargo, se observa del estudio del expediente para la proyección de la respectiva sentencia aprobatoria, que el mismo adolece de irregularidades, los cuales deberá corregir de la siguiente manera:

- ✓ Deberá corregir el avalúo asignado en el trabajo de partición a las partidas segunda, tercera, sexta, séptima, décimo tercera del activo, de conformidad como fueron inventariadas por el apoderado interesado y aprobadas por el Despacho en audiencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 24 de noviembre de 2022, avalúos que da cuenta el acta de la diligencia visible en la plataforma Tyba.
- ✓ Ahora bien, frente a las adjudicaciones realizadas a favor de los herederos reconocidos dentro de la sucesión, se encuentra que si bien es cierto, fue realizada conforme las directrices dadas por los mismos al profesional en derecho designado para realizar la partición, estas directrices no respetan la legítima rigurosa de los mismos, y como quiera que no se encuentra una renuncia expresa por parte de los mismos, no es posible a este Despacho aprobar el trabajo de partición tal como fue presentado, conforme dos aspectos específicos:
 - El primero, la hijuela adjudicada a la heredera NANCY VÉLEZ LOTERO, a pesar de la manifestación de no participar en la partida décima primera, para que se le adjudique la totalidad de las partidas décima segunda, décima tercera y décima cuarta, suma total de la herencia que supera la adjudicada a los demás herederos y por consiguiente no respeta la legítima rigurosa.
 - El segundo, la legítima rigurosa de los demás herederos no debe ser inferior a la mínima rigurosa que le corresponde a cada uno de ellos, es decir, la adjudicación a favor de NANCY VÉLEZ LOTERO no debe ser mayor que la asignada a cada uno de los herederos, como fue plasmado en el trabajo de partición.
- ✓ Bajo el mismo entendido, tampoco la adjudicación realizada al heredero JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, respeta su mínima rigurosa, ya que al adjudicársele el pasivo correspondiente por la suma de \$100.000.000, pagadero con las adjudicación de las partidas novena y décima del activo, el valor total de estas dos partidas no corresponde a la totalidad del pasivo, al sumar únicamente el valor de \$88.250.000, por lo que el valor restante para pagar el pasivo afectaría su legítima rigurosa en comparación con la adjudicación asignada a los demás herederos con igual derecho que le corresponde a JESÚS ALBERTO.



- ✓ Finalmente, la suma total de las hijuelas deberá coincidir con el total de activos a adjudicar.

En consecuencia, se concede a la profesional el término de cinco (05) días, para que se sirva presentar nuevamente el trabajo de partición con las indicaciones y correcciones indicadas en precedencia.

A la par, se observa que, en el acta de inventarios y avalúos, la suma total de activos no corresponde al valor real de las partidas inventariadas, teniéndose como corregida en esta oportunidad el valor ahí plasmado por el valor de \$1.926.590.009,99.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 59
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA